

PREGUNTA

En la valoración del usufructo de viudedad del cónyuge sobreviviente, ¿cuál es la base para su cálculo si existen deudas deducibles en la masa hereditaria?

RESPUESTA

En el impuesto sobre Sucesiones tributarán el cónyuge viudo por su parte de usufructo y los hijos por la nuda propiedad que corresponde a cada uno. Una regla práctica para el cálculo del usufructo consiste en restar de 89 la edad que tuviera el usufructuario en el momento de fallecimiento de su cónyuge. Por ejemplo: si el sobreviviente tenía 73 años el fallecer su cónyuge, el usufructo será el 16% ($89-73=16$).

El porcentaje mínimo de usufructo es el 10%, es decir, aunque el sobreviviente tuviese 85 años en el momento del fallecimiento de su cónyuge, el usufructo no será el 4% ($89-85=4$), sino el 10%.

El porcentaje correspondiente se aplicará sobre **la masa hereditaria** (valor bienes y derechos + ajuar doméstico - deudas y gastos). El resto del valor de la masa hereditaria es lo que corresponderá a los hijos a partes iguales como nudos propietarios.